

## **ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONISMO DEPORTIVO EN EL PERÚ**

José Abanto Valdivieso

Un tema muy vinculado y característico del deporte, es el denominado asociacionismo deportivo, el cual en el Perú guarda determinadas características distinguibles con respecto a otros ordenamientos. En principio, habría que decir que el capítulo VI de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, lleva por título “organizaciones deportivas” y que, dentro de ellas, no necesariamente se encuentran las que se constituyen por expresa voluntad de los asociados, sino también aquellas que, sin ser su objeto principal de actividad el deporte, están calificadas como organizaciones deportivas.

Para desenredar esta madeja puesta por la ley, empecemos primero por referirnos doctrinariamente sobre lo que se conoce como asociacionismo deportivo. El desarrollo del deporte tiene como un rasgo esencial y característico el que las actividades deportivas se organicen y funcionen a través de las distintas asociaciones deportivas en sus distintas envergaduras y ámbitos de acción, llámese federación internacional, federación nacional, ligas, clubes, sociedades deportivas, entre otros.

Sin embargo, la ley peruana, probablemente con la finalidad de intensificar el papel de las distintas organizaciones en la promoción y desarrollo del deporte, ha considerado dentro de las organizaciones deportivas a diferentes instituciones cuya finalidad u objeto principal de su existencia no es el deporte. Veamos lo que establece el artículo 37 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte:

" Artículo 37. Organizaciones deportivas

Son organizaciones deportivas con arreglo a lo normado en la presente Ley, su reglamento y demás normas, las siguientes:

1. Las universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, Escuela de la Policía Nacional del Perú, las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas.
2. Las personas jurídicas, constituidas conforme a cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley General de Sociedades, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
3. Las asociaciones deportivas comunales autogestionarias.
4. Los clubes deportivos.
5. Las ligas deportivas distritales, provinciales, departamentales o regionales.
6. Las federaciones deportivas.

## 7. Otras que se señale por ley.

Tienen por finalidad promover y desarrollar la práctica de una o más disciplinas deportivas, con excepción de las federaciones deportivas, que se rigen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 en concordancia con la política deportiva y el plan nacional del deporte en general”.

“(…).”

Como se podrá observar, la ley peruana ha considerado dentro de las organizaciones deportivas a las universidades, los institutos de educación superior, las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de Perú, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y las instituciones educativas públicas y privadas. Todas estas instituciones no tienen por sí mismas, como objeto o razón de su existencia, la promoción y desarrollo de la práctica del deporte sino otras actividades (esencialmente educativas en distintos niveles, básica regular, técnico superior y universitario, conforme a legislación de la materia). Pese a ello, están calificadas por la ley como organizaciones deportivas y se les atribuye, por mandato de la ley, la finalidad de “promover y desarrollar la práctica de una o más disciplinas deportivas”, tal como lo establece el penúltimo párrafo del precitado artículo 37 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Esta dicotomía podría a lo mejor entenderse por el hecho de que en el artículo 6 de la propia Ley 28036 se crea el Sistema Deportivo Nacional - SISDEN y se establece que entre los organismos que la conforman se encuentran, además de otras, las instituciones a la que hemos aludido en el párrafo anterior. Vale decir, por el simple hecho de formar parte integrante del Sistema Deportivo Nacional tienen, para la ley, la calidad de organizaciones deportivas tal como lo hemos mencionado precedentemente. Creemos que esta técnica es errada ya que la calidad de organización deportiva la debe dar su finalidad u objeto principal, conforme lo iremos exponiendo a continuación.

Aunque parezca una verdad de perogrullo, el asociacionismo deportivo es un fenómeno social que va relacionado con el desarrollo de la práctica deportiva y su evolución a lo largo del tiempo y a la necesidad paulatina y progresiva de organizarlo y practicarlo colectivamente. Eduardo de la Iglesia Prados, se refiere a ello señalando que la práctica del deporte “(...), sufrió con el paso del tiempo una evolución hacia la desarrollada de un modo colectivo o en equipo situación, que unida a la proliferación de tales actividades deportivas una vez admitido el deporte como hecho social, provocó la necesidad de abordar la organización de una materia que, necesariamente, requiere de la actividad a tal fin de un grupo de personas, realidad que provoca el desarrollo del asociacionismo deportivo y su consagración como un concepto esencial en la vigente configuración del deporte” .

Consecuentemente, deporte y organización colectiva del mismo van de la mano y constituye una característica singular del fenómeno deportivo. Anteriormente, en un artículo que se publicó en IUSPORT en el año 2017 sobre “Las Federaciones Deportivas Nacionales en el Perú”, hemos señalado que el deporte en el Perú se desarrolla sobre la base de dos piedras angulares: el Estado, a través de su administración pública, y el sector privado, mediante las distintas organizaciones deportivas. De allí que cuando hablamos de organizaciones deportivas tenemos que distinguir entre las que la ley les da esa condición, aunque su finalidad principal o primordial no sea la práctica o desarrollo de una disciplina deportiva y las que desde la óptica del asociacionismo deportivo, promueven la práctica y el desarrollo deportivo como finalidad u objeto social y por voluntad propia de sus asociados.

## ORGANIZACIONES DEPORTIVAS CALIFICADAS COMO TALES POR LA LEY

El precitado artículo 37 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, referida a las organizaciones deportivas, enumera una serie de instituciones que no tienen por finalidad esencial la práctica de una disciplina deportiva. Por el contrario, sus finalidades u objeto social son otros, ligados a la educación (universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, institutos de educación superior, instituciones educativas públicas o privadas); y ligados a la defensa nacional y seguridad interna (Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú).

## ORGANIZACIONES DEPORTIVAS TÍPICAS

En este grupo se ubican a los que podríamos considerar asociacionismo deportivo puro. Son las que se constituyen por voluntad de los particulares, con la finalidad u objeto de la práctica de una o algunas disciplinas deportivas. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la ley, se encuentran en este grupo los clubes deportivos, las ligas deportivas distritales, provinciales, departamentales o regionales; las federaciones deportivas, las asociaciones deportivas comunales autogestionarias y las personas jurídicas constituidas conforme a cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

Sobre las asociaciones deportivas comunales debemos señalar que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Capítulo IV, relativo a “La Junta de Delegados Vecinales Comunales”, no contiene ninguna norma específica que se refiera a dichas asociaciones. Se refiere en forma genérica a la participación colectiva de los vecinos en los siguientes términos:

“La Junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales”.

“Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado”.

Como se puede advertir, la incorporación de las asociaciones deportivas comunales en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte no ha merecido hasta ahora un desarrollo legislativo que permita establecer su configuración y características propias.

Por otro lado, en cuanto a las personas jurídicas que se constituyen bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley General de Sociedades, es pertinente señalar que, de acuerdo con la legislación nacional vigente, ello solamente está previsto para los clubes deportivos de fútbol profesional ya que la Ley 29504, Ley que promueve la Transformación y Participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas, habilita a estos últimos a constituirse bajo la forma de sociedades anónimas abiertas, conforme a la Ley General de Sociedades, o de asociaciones civiles, según las disposiciones del Código Civil. Está

forma de constituirse (sociedades, de acuerdo con la Ley General de Sociedades) no está prevista para otros deportes, solamente para los clubes deportivos de fútbol profesional, como es el caso de Sporting Cristal S.A.

En términos generales, los clubes deportivos, las ligas (distritales, provinciales, departamentales o regionales) y las propias federaciones nacionales se constituyen bajo el ropaje de asociaciones civiles sin fines de lucro, de acuerdo con las normas del Código Civil vigente. Efectivamente, el artículo 80 del Código Civil peruano establece que “La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo”.

Así, los clubes deportivos, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, reúnen a deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados para la práctica de una o más disciplinas deportivas.

Por su parte, las ligas, según la acepción establecida en el artículo 41 de la ley, son entes que coordinan y organizan la actividad recreativa, deportiva y administrativa de sus afiliados. Las ligas se conforman en los niveles distrital, provincial o departamental o regional. Una liga distrital se conforma mínimo con tres (3) clubes deportivos. Una liga provincial, mínimo con tres (3) ligas distritales; y una departamental o regional, mínimo con tres (3) ligas provinciales por cada disciplina deportiva. Tratándose de la capital del Perú (Lima Metropolitana), tres clubes conforman una liga distrital, de la misma forma tres ligas distritales conforman una liga regional de Lima Metropolitana, por cada disciplina deportiva.

Para el caso del fútbol, se prevé, además, que las ligas pueden constituirse a nivel de zonas intradistritales, pudiendo crearse subligas deportivas zonales, como órganos desconcentrados de sus respectivas ligas deportivas distritales, de acuerdo con la cantidad de clubes afiliados.

Un requisito indispensable para toda organización deportiva típica, llámese club deportivo, liga, entre otras, es la inscripción en el Registro Nacional del Deporte (RENADE), a cargo del Instituto Peruana del Deporte - IPD, para efectos de su reconocimiento e integración al sistema deportivo nacional, además de, obviamente, registrarse en la liga o federación nacional deportiva correspondiente. Sin el cumplimiento de estos actos de carácter administrativo, la organización deportiva no podrá organizar o desarrollar, de manera oficial, la práctica de la disciplina deportiva para la que fue constituida. Este registro administrativo no se lleva a cabo sin la previa inscripción registral de la organización deportiva ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP para su constitución y existencia como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 77 del Código Civil, que señala que “La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley”. Ello se corrobora con lo establecido en la parte final del artículo 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que establece lo siguiente:

“ Los clubes y ligas deportivas registran ante el RENADE, sus estatutos, constitución y la conformación de sus juntas directivas en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del registro ante la instancia superior o Federación Deportiva Nacional correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación conlleva a la suspensión automática de las funciones de los miembros de las juntas directivas de dichas organizaciones de base hasta que las observaciones sean subsanadas.

El IPD autoriza el registro de las federaciones deportivas nacionales, previa verificación de la no existencia de otra federación inscrita en Registros Públicos o en el Renade, bajo la misma denominación o similar o en lengua extranjera, pero que en la práctica se trate de la misma disciplina deportiva, y otros que establezca la presente ley.

El IPD, mediante resolución de Presidencia aprueba el Reglamento del RENADE”.

La pregunta que surge entonces es. ¿Y qué pasa con las organizaciones a las que la ley cataloga como “deportivas”, como ocurre con las universidades públicas, escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú? ¿Se inscriben también en el RENADE o no? Al parecer, contrario a lo que establece la ley en la que no se hace distingo, según el Reglamento del Registro Nacional del Deporte, aprobado por la Resolución 486-2006-P/IPD , estas organizaciones no se inscriben en este registro, estableciéndose únicamente esta obligación para las organizaciones deportivas típicas arriba mencionadas, tal como se puede verificar de lo establecido en el artículo 14 del precitado Reglamento.

Por ello, a manera de conclusión, podemos ir señalando lo siguiente:

1. El artículo 37 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, califica como organización deportiva a instituciones que no se han constituido, por mandato de la ley o voluntad de sus socios o fundadores o promotores, con la finalidad u objeto de la práctica y desarrollo de alguna disciplina deportiva, sino para otro propósito (educativo, defensa nacional o seguridad interna), pero que por mandato de la propia precitada ley, forman parte del Sistema Deportivo Nacional.

2. El asociacionismo deportivo en el Perú se aprecia en toda su dimensión en la constitución y funcionamiento de las organizaciones privadas creadas especialmente para el desarrollo y práctica del deporte, en sus distintas disciplinas deportivas, y requiere, luego de su constitución como persona jurídica e inscripción registral en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, su inscripción o afiliación en la organización superior cuando corresponda (liga, federación), así como su inscripción en el Registro Nacional del Deporte - RENADE, que administra el Instituto Peruano del Deporte. Sin el cumplimiento de estos requisitos, no puede formar parte del Sistema Deportivo Nacional - SISDEN, ni desarrollar oficialmente la actividad deportiva correspondiente.

3. No parece idóneo que el artículo 37 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, continúe catalogando como organización deportiva a las universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, Escuela de la Policía Nacional del Perú, las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas, ya que éstas tienen por su propia naturaleza y su legislación específica, una configuración y finalidad u objeto distinto al desarrollo y práctica de un deporte, convirtiéndose en una involuntaria distorsión de lo que se conoce como asociacionismo deportivo, a tal punto que, incluso, el propio Reglamento del Registro Nacional

del Deporte, aprobado por el Instituto Peruano del Deporte, no lo tiene considerado en su reglamentación administrativa para su inscripción como organización deportiva. Ello evidencia que es necesaria una evaluación y reforma, en este aspecto, de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

EDITA: IUSPORT.